

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 1986

Núm. 142

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 23

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN BANCOS,
CAJAS DE AHORROS Y DEMAS
ENTIDADES DE CREDITO

Ante los criterios expuestos por algunas Entidades bancarias a los requerimientos de este Gobierno Civil para que instalen dispositivos de APERTURA AUTOMATICA RETARDADA en las Cámaras Acorazadas o Cajas Fuertes de sus oficinas, por carecer de dicho requisito exigido por el artículo 17.1 del Real Decreto 1338/1984, de 4 de julio, y cuyas Entidades tratan de justificar tal carencia, aludiendo a que disponen del sistema de bloqueo en la Cámara o Caja Fuerte y del tercer cajón de apertura retardada en el que depositan las llaves de la primera, a cuyos extremos se refiere asimismo el referido precepto legal, este Gobierno Civil ha elevado consulta a la Dirección de la Seguridad del Estado sobre la posibilidad de eximir de dicho requisito a los establecimientos afectados por la disposición legal de referencia, a la que dicho alto Organismo da una respuesta con ponderado detalle de argumentos, e indica que "Las Cámaras Acorazadas o Cajas Fuertes instaladas en las dependencias de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de Crédito obligatoriamente deberán estar provistos de sistema de apertura automática retardada; que tal obligación no puede ser sustituida por el depósito de las llaves en una caja auxiliar aunque ésta cuente con sistema de retardo, y que la carencia del dispositivo de apertura automática retardada hay que entenderla

como un incumplimiento de las normas de seguridad impuestas reglamentariamente a los Bancos y demás Entidades de Crédito".

En su virtud, se advierte a todos los establecimientos obligados, que aún no cuenten con dicho sistema, de la necesidad de adoptar la referida medida de seguridad en el plazo de TRES MESES, a contar de la fecha de esta publicación, pasados los cuales les serían exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar, a las Entidades que no hubiesen cumplimentado dicho requisito.

León, 20 de junio de 1986.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Diputación Provincial de León, se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de:

—Acondicionamiento del C. V. de Torre del Bierzo a Tremor de Arriba - Tramo I.

Presupuesto: 48.876.861 pesetas.

—Acondicionamiento del C. V. de Toreno a Vega de Espinareda - Tramo II, primera fase.

Presupuesto: 43.311.442 pesetas.

Clasificación empresarial requerida para estas obras:

Grupo A, subgrupo 2, categoría C.

Grupo G, subgrupo 4, categoría D.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden

presentarse las ofertas de nueve a trece horas durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de junio de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4756 Núm. 3126—1.540 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Doctor Redondo Flórez, 14

EDICTO

Don Rafael Serrano Justel, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Astorga.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el art. 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con los recargos legales, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes".

Y por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será ex-

puesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, requiriéndoles para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las no-

tificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio que se les notifica podrán formular reclamación previa ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de los ocho días siguientes al de la

publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto y sólo serán admisibles contra la misma los siguientes motivos de oposición: Pago; Prescripción; Aplazamiento; Falta de notificación de la liquidación de descubiertos o en la providencia de apremio que le afecte sustancialmente.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

RELACION DE DEUDORES

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Alonso Alonso Federico	Astorga	E. Empleados	1982	6.826
Alonso Alonso Virgilio	Idem	Agraria Cta.	1980	16.590
Alonso Alonso Virgilio	Idem	Esp. Agraria	1982	29.580
Alves Marinho José de Jesús	Idem	General	1984	25.335
Cuervo Pérez Gumersindo	Idem	Especial Aut.	1982	115.670
Fernández Luengo Leopoldo	Idem	E. Empleados	1980 y 1982	19.797
Fernández Muñoz M. Jesús	Idem	General	1984	41.567
García Fernández José	Idem	Especial Aut.	1981/82	123.210
García Patiño Domingo	Idem	Agraria Cta.	1978 y 1980	18.295
García Patiño Domingo	Idem	Esp. Agraria	1980 y 1982	38.580
González Cabelo Piedad	Idem	E. Empleados	1982	6.826
González Rabanal Saturio	Idem	Especial Aut.	1982	11.100
Pedrosa Mures Félix	Idem	Idem	1981/82	243.786
Ramírez Fresnada Victoriano	Idem	General	1984	110.252
Rey Rey Anunciación	Idem	E. Empleados	1982	6.826
Río García Concepción del	Idem	Idem	1982	10.239
Rodríguez Rodríguez Julio	Idem	Idem	1981	3.074
Salso Morán Jesusa	Idem	Esp. Agraria	1982	22.914
Unión Fabric. Mantecadas, S. L.	Idem	General	1984	178.753
Garriga Pla José María	Valdeviejas	Idem	1984	104.503
Gómez García Joaquín	Murias Rechiv.	Agraria Cta.	1981	21.668
Eliás Da Silva Manuel	Castrillo Pol.	Idem	1981	3.275
Pérez García Sigifredo	Brazuelo	Esp. Agraria	1982	486
Valderrey Llorente Bonifacio	Idem	Idem	1980	6.690
Castro Pérez Isolina	Porqueros	Agraria Cta.	1981/82	80.123
García García Antonia	Idem	Idem	1981/82	80.123
Argüello Fernández Josefa	Rabanal Viejo	Idem	1980 y 1982	71.212
Fernández Ferruelo Irene	Sta. Marina Somoza	Idem	1982	6.162
Alvarez Alvarez M. Angeles	Villamejil	Idem	1981	18.519
Cuervo Pérez Gumersindo	Fontoria Cepeda	General	1980	16.961
González Cabezas Serafin	Castrillos Cep.	Agraria Cta.	1982	3.081
Fuertes Blanco Abilio Félix	Villaobispo Ot.	Esp. Agraria	1982	6.666
Paz Pérez Manuel	Brimeda	Agraria Cta.	1981/82	39.498
Fernández Valderrey María	Luyego	Idem	1982	606
Aguado Cabezas Bernardo	La Veguellina	Idem	1981/82	49.312
Aller García Antonio	Riofrío	Idem	1981	25.002
Cabezas Fernández Maximina	Villameca	Idem	1979	3.265
Martínez Aguado Justino	Escuredo	Idem	1982	10.152
Pérez León Leonisa	Villarmeriel	Idem	1981/82	80.122
Prieto Palmier Lorenzo	Quintana Cast.	Esp. Agraria	1982	12.325
Martínez González Rosa	S. Román Vega	E. Empleados	1982	3.413
Alvarez Alvarez Luis	Santiago Millas	Especial Aut.	1982	2.644
Dominguez Matilla Antonio	Barrientos	Agraria Cta.	1982	6.162
Martínez Martínez Miguel	Idem	Esp. Agraria	1982	29.580
Matilla Castrillo Francisco	Valderrey	Idem	1982	29.580
Alvarez Peláez María	Quintanilla M.	Agraria Cta.	1982	36.972
Aller Rodríguez Fidelia	Idem	Idem	1981/82	80.123
Cuervo Miguélez Víctor	Benavides Orb.	Esp. Agraria	1978	3.903
Fernández García Eugenio	Vega del Valle	Agraria Cta.	1982	15.405
García García Julio	Quintanilla M.	Idem	1980	13.500
Martínez Peláez Nazario	Quintanilla V.	Esp. Agraria	1978 y 80	5.565
Martínez Vega Avelino	Benavides Orb.	Especial Aut.	1981	4.440
Rodríguez Fernández Celsa	Idem	E. Empleados	1982	30.717
Santiago Rodríguez José María	Idem	Especial Aut.	1982	123.210
Catalinas Sanz Tiburcio	Quintanilla V.	Agraria Cta.	1980	11.326

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Catalinas Sanz Tiburcio	Idem	Esp. Agraria	1978	2.602
Arias Fernández Rosa	La Milla Río	Agraria Cta.	1982	3.081
Fernández Martínez María	Carrizo Ribera	Idem	1980 y 82	21.834
García García Jesús	Villanueva C.	General	1983	1.000
González Alonso Cándida A.	Carrizo Ribera	Agraria Cta.	1980	18.040
González García Felipe Sant.	Idem	Idem	1982	36.972
Martínez Carrizo Alejandro	Villanueva C.	Idem	1979	601
Martínez García Teodoro	Carrizo Ribera	Especial Aut.	1981 y 82	243.786
Martínez García Teodoro	Idem	Esp. Agraria	1982 y 83	14.222
Muebles Feari, S. L.	Idem	General	1980	636.016
Rodríguez Ordás Onésimo	Idem	Idem	1980	105.503
Rodríguez Rozas Onésimo	Idem	Especial Aut.	1981 y 82	258.436
García Celadilla Martina	S. Martín Cno.	Agraria Cta.	1982	36.972
Martínez Arias Francisca	Idem	Idem	1982	36.972
Martínez González Manuel	Villamor Orb.	Idem	1982	5.556
Alvarez Pérez Dorotea	Palazuelo	Idem	1981 y 82	80.122
García Marcos José	Idem	Idem	1981 y 82	80.122
Pérez García Ana Lucita	Turcia	Idem	1981 y 82	80.122
Alonso Pinos Francisco	Veguellina Orb.	Especial Aut.	1981 y 82	168.888
García Fernández Teresa	Villarejo Orb.	Agraria Cta.	1981 y 82	69.381
Martínez García Eloy	Idem	Idem	1981 y 82	69.381
Martínez García Lorenzo	Veguellina Orb.	Idem	1982	5.556
Muñiz Fuentes Baudilio	Vecilla de Vega	Esp. Agraria	1979	2.126
Pérez Vega Alfredo	Veguellina Orb.	General	1984	21.110
Alonso Aguado M. Angeles	Villares Orb.	Agraria Cta.	1980 a 82	103.621
Blanco Benavides Obdulía	Idem	Idem	1981 y 82	69.381
Fernández Blanco Aurora	Idem	Idem	1981 y 82	69.381
Nistal Domínguez Santiago	Santibáñez V.	Especial Aut.	1981 y 82	258.438

Astorga a 31 de mayo de 1986.—El Recaudador, Rafael Serrano Justel.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Concepción Robles Balbuena. 4353

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4676

En la ciudad de León, siendo las 10 horas del día diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. Se reúnen en el Excmo. Ayuntamiento de León, los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León, actuando por la representación del Consejo de Admón. del citado Servicio su Presidente D. Sergio Cancelo Mallo, y por la representación de los trabajadores los componentes del Comité de Empresa D.ª María Cruz Santamaría Domínguez, como Presidente; D. Pedro Manuel Alvarez Llamazares, como Secretario, y D. Juan Morala Cascallana, como Vocal.

La citada representación ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

Artículo 1.º—El presente Convenio será de aplicación para el personal del Servicio Municipalizado de Aguas, afectada por la Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias de captación, elaboración, conducciones, tratamiento, depuración y distribución de agua, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral, así como por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—Vigencia y duración: Este Convenio surtirá efectos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis y la duración del mismo será de un año a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes en la forma reglamentaria.

Artículo 3.º—Absorción, compensación y garantía personal: Las retribuciones pactadas en este Convenio, se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal, será compensada a los trabajadores.

Artículo 4.º—Comisión paritaria para la interpretación del Convenio: Se designará una Comisión de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará formada por la representación de la Empresa y como mínimo tres representantes de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 5.º—Organización del trabajo: Siendo la organización y racionalización del trabajo, facultad privada de la Empresa, cuando por exigencias técnicas hiciesen necesario completar la formación profesional para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionarán todos los medios adecuados para dicho

fin, y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la Empresa para su consecución.

Artículo 6.º—Ingresos, ascensos y vacantes: A estos efectos se estará a lo dispuesto en el art. 73 de la Ordenanza de Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 (B. O. E. n.º 46 de 23 de febrero).

Artículo 7.º—Adecuación de las categorías: Dentro del año 1986, y por parte de la Dirección de la Empresa, se adecuarán las categorías profesionales del personal del Servicio, ello en base a las funciones que vienen desempeñando con normalidad, en lo que intervendrá el Comité de Empresa.

Artículo 8.º—Retribuciones: Las bases salariales por jornada completa que se establecen en el presente Convenio son las siguientes:

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Personal técnico	Ptas. mes
1.ª categoría.—Técnico superiores "A"	58.997.—
1.ª categoría.—Técnico superiores "B"	57.312.—
2.ª categoría.—Ayudantes de Ingeniero, Aparejadores y Jefes de Servicio	55.961.—
3.ª categoría.—Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas, Encargados de Servicio, Obras o Sección	52.591.—
4.ª categoría.—Topógrafos y Delineantes de segunda, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras	50.566.—
5.ª categoría.—Auxiliares Técnicos y Calcdores	45.509.—

Personal jurídico, sanitario y docente

1.ª categoría.—Licenciado en Derecho, Medicina, Ciencias, etc.	58.997.—
2.ª categoría.—Sin tener licenciados a sus órdenes	57.310.—
3.ª categoría.—Graduados sociales, A.T.S. y Maestros	53.937.—

Personal administrativo

1.ª categoría.—Jefes de Grupo	55.961.—
2.ª categoría.—Jefes de Sección o Negociado	54.947.—
3.ª categoría.—Subjefes de Sección o Negociado	52.591.—
4.ª categoría.—Oficiales de 1.ª	50.903.—
5.ª categoría.—Oficiales de 2.ª	47.532.—
6.ª categoría.—Auxiliares Administrativos	47.352.—
7.ª categoría.—Telefonistas, Meritorios y Aspirantes	43.825.—

Personal auxiliar de oficinas

1.ª categoría.—Encargados de Almacén, Cobradores y Lectores, Inspectores	50.903.—
2.ª categoría.—Cobradores y Lectores	47.352.—
3.ª categoría.—Auxiliares de Lectores	46.845.—

Personal obrero

1.ª categoría.—Capataces de Oficio, Encargados de Taller o de Grupo, Montadores, Mecánicos, Electricistas y Fieles de Aguas	55.944.—
2.ª categoría.—Subcapataces e Inspectores	51.793.—
3.ª categoría.—Oficiales de 1.ª	51.252.—
4.ª categoría.—Oficiales de 2.ª	48.683.—
5.ª categoría.—Oficiales de 3.ª	47.724.—
6.ª categoría.—Aprendices de 16/17 años	23.849.—

Personal obrero. Especialistas prácticos

1.ª categoría.—Conductores de máquinas y de vehículos, Revisores de contadores, Celadores, Guardas de captación, acueductos, conducciones, depósitos e instalaciones	50.392.—
2.ª categoría.—Auxiliares de máquinas y vigilantes de instalaciones	47.731.—

Ptas. mes

Personal obrero. Peonaje

1.ª categoría.—Capataces de Peones	48.191.—
2.ª categoría.—Peones Especialistas	47.106.—
3.ª categoría.—Peones	46.614.—

Personal subalterno

1.ª categoría.—Conserjes	47.114.—
2.ª categoría.—Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes	45.172.—
3.ª categoría.—Botones de 16/17 años	23.765.—
4.ª categoría.—Personal de limpieza, por horas	201.—

Todos los productores de las distintas categorías, a los ocho años de su ingreso en la misma, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediatamente superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Artículo 9.º—La antigüedad en la Empresa será satisfecha anualmente durante los tres primeros años de ingreso en la misma, empezándose a contar desde primeros de enero del año de su ingreso y su importe será del 2 % por año, sobre el salario establecido en este Convenio, tal cual establece la Ordenanza Laboral del Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972.

A partir del tercer año de ingreso se percibirán por trienios, fijándose el importe de cada trienio en un 7 % del salario establecido en este Convenio, excepto cuando esta retribución por trienios perjudique al trabajador en cuyo caso seguirá percibiendo el 2 % por año, sin que la acumulación de incrementos pueda superar en ningún caso más de un 10 % a los cinco años, del 25 % a los quince años, del 40 % a los veinte años y del 60 % como máximo a los veinticinco o más años.

Artículo 10.º—Se establece un complemento personal de carácter salarial de 5.087 ptas. Este complemento se percibirá tanto en las mensualidades como en las pagas extraordinarias.

Artículo 11.º—Complemento de asistencia.—La Empresa abonará a todos los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 17 % del salario estipulado en este Convenio, Plus de antigüedad y Premio de vinculación. Al personal que por tener la máxima categoría dentro de su grupo no pueda aplicársele el último apartado del artículo 8.º de este Convenio, deberá percibir desde la fecha que adquirió dicha categoría el 23 % en lugar del 17 % a título de compensación. Este complemento de asistencia se percibirá con cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias. Los trabajadores que por no haber podido ascender cobren a los ocho años de estar en una categoría los emolumentos de la inmediata superior, si en los ocho años siguientes continuasen en las mismas circunstancias de no poder ascender, percibirán un 23 % en vez de un 17 %, a título de compensación. El presente complemento de asistencia viene a sustituir a la denominada "paga de beneficios" que figura en la Ordenanza Laboral de Trabajo, que debido a la naturaleza de la Empresa no se producen beneficios.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones periódicas a que se refiere el art. 34 de la Ordenanza Laboral serán abonadas calculando el importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y el complemento de asistencia.

Artículo 13.º—En los casos de baja por enfermedad y accidente laboral y no laboral, la Empresa vendrá obligada a abonar la diferencia entre la cantidad a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal, respectivamente, y el salario total a percibir por el trabaja-

dor, incluido complemento de asistencia y antigüedad, premio de vinculación, complemento personal y gratificación complementaria. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en la que al trabajador le sea reconocida la incapacidad laboral transitoria o en tanto dure ésta y en su caso la invalidez provisional.

Artículo 14.º—Continuarán percibiendo el complemento de vejez los ya jubilados, en la misma proporción del 2 % por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de pensión establecida en cada momento por la Mutualidad u Organismo que la sustituya.

Artículo 15.º—Trabajadores con capacidad disminuida.—Cuando por razones de edad o cualquier otra causa, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente desarrollase, será destinado a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la Empresa le viniera abonando.

Artículo 16.º—Grado.—Todos los trabajadores de la Empresa, percibirán con cada una de las doce mensualidades, en concepto de grado, la cantidad que a cada uno le corresponda según su categoría, con arreglo a la siguiente escala:

Categoría	Cuantía
GRUPO 1.º PERSONAL TITULADO Y TECNICO	
<i>Primera categoría:</i>	
Titulados de Grado Superior con Jefatura ...	55.000,—
Titulados de Grado Superior ...	45.000,—
Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio ...	35.000,—
<i>Segunda categoría:</i>	
Titulados de Grado Medio ...	27.000,—
Jefe de Servicio ...	25.000,—
<i>Tercera categoría:</i>	
Topógrafos de 1.ª, Delineantes Proyectistas y Encargados de Sección ...	23.000,—
<i>Cuarta categoría:</i>	
Topógrafos de 2.ª y Delineantes ...	22.000,—
Analistas e Inspectores o Celadores de Obra	21.000,—
<i>Quinta categoría:</i>	
Auxiliares Técnicos ...	17.000,—
Calcedores ...	16.000,—
GRUPO 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO	
SUBGRUPO 1.º ADMINISTRATIVOS	
<i>Primera categoría:</i>	
Jefes de Grupo ...	27.000,—
<i>Segunda categoría:</i>	
Jefes de Sección o Negociado ...	25.000,—
<i>Tercera categoría:</i>	
Jefes de Delegación ...	24.000,—
Subjefes de Sección o Negociado ...	23.000,—
Analistas de Aplicación ...	22.000,—
<i>Cuarta categoría:</i>	
Oficiales primeros ...	21.000,—
Programadores ...	20.000,—
<i>Quinta categoría:</i>	
Oficiales segunda ...	19.000,—
Operadores de Ordenador ...	18.000,—
<i>Sexta categoría:</i>	
Auxiliares Administrativos ...	17.000,—
Perforistas ...	16.000,—

Categoría Cuantía

SUBGRUPO 2.º AUXILIARES DE OFICINA

Primera categoría:

Encargados de Cobradores Auxiliares de Caja, Encargados de Lectores e Inspectores de Suministros y Encargados de Almacén ... 21.000,—

Segunda categoría:

Cobradores Auxiliares de Caja, Listeros, Lectores y Almaceneros ... 17.000,—
Auxiliares de Lectores ... 15.000,—

Tercera categoría:

Telefonistas ... 16.000,—

GRUPO 3.º PERSONAL OBRERO

Primera categoría:

Capataces de Oficio ... 25.000,—
Encargados de Taller, Grupo o Estación ... 24.000,—
Montadores Mecánicos y Electricistas ... 21.000,—

Segunda categoría:

Subcapataces ... 23.000,—
Inspectores de Instalaciones ... 21.000,—

Tercera categoría:

Oficiales primeros ... 21.000,—

Cuarta categoría:

Celadores, Guardas de Captación y Conductores ... 20.000,—
Oficiales de segunda ... 19.000,—

Quinta categoría:

Oficial tercero ... 17.000,—
Vigilantes ... 17.000,—

Sexta categoría:

Peones especialistas ... 17.000,—

Séptima categoría:

Peones ... 15.000,—

Octava categoría:

Aprendices ... 13.000,—

GRUPO 4.º PERSONAL SUBALTERNO

Primera categoría:

Conserjes ... 17.000,—

Segunda categoría:

Porteros ... 16.000,—
Ordenanzas, Guardas, Vigilantes y Serenos ... 15.000,—

Tercera categoría:

Personal de Limpieza ... 14.000,—

Cuarta categoría:

Botones ... 13.000,—

Todos los trabajadores de las distintas categorías, al cumplir treinta y siete años de servicio en la Empresa, contándose la antigüedad desde el primero del año de ingreso, percibirán, además de la cantidad anterior, la de cinco mil pesetas más por el mismo concepto.

Artículo 17.º—Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutará de una vacación anual de un mes, disponiendo al menos de quince días en el periodo comprendido entre el quince de junio y quince de septiembre.

Artículo 18.º—Quebranto de moneda.—Los Cajeros y Cobradores percibirán anualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 15.615 pesetas. Asimismo percibirán esta asignación los trabajadores que realicen tareas de ayudantes de caja.

Artículo 19.º—Dietas de desplazamiento.—Todos los trabajadores que deban desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la Empresa, tendrán derecho a percibir el importe de viaje y gastos de hotel, previa presentación de los oportunos justificantes.

Artículo 20.º—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones vigentes pudiera corresponderle a los herederos del trabajador en activo fallecido, la Empresa abonará a aquéllos como ayuda, el importe de dos mensualidades, incluidos todos los conceptos.

Artículo 21.º—Becas y bolsas de estudio.—Se establece la cantidad de 556.421 pesetas para becas y bolsas de estudio para los trabajadores e hijos de éstos que acrediten estar estudiando. Dicha cantidad se repartirá equitativamente según las circunstancias de los solicitantes. Clases de estudios: E.G.B., Medios, Superiores, Especiales, etc...

Artículo 22.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales, en jornada continua.

CAPITULO IV

Artículo 23.º—Ropa de trabajo.—La Empresa vendrá obligada a dotar a sus trabajadores de un traje de agua para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo y en todo caso deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o buzos cada año, como mínimo. Asimismo se dotará al personal de unas botas de seguridad para el invierno y unos zapatos de seguridad para el verano. También se les dotará de una prenda de abrigo cada cuatro años. Igualmente se dotará a los Lectores y Auxiliares de Lectores de un traje de faena anual.

CAPITULO V

Artículo 24.º—Para fomentar la vinculación de los trabajadores al Servicio se establece a favor de los mismos un premio especial, cuyo importe es de 375 pesetas por cada año de Servicio prestado. Este importe será satisfecho con cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias, empezándose a contar desde el primero de enero de cada año.

Artículo 25.º—Siempre que se traten asuntos que afecten directamente a los trabajadores se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervengan en la sesión del Consejo de Administración en la que se traten dichos asuntos. Dicha representación tendrá voz y estará formada por un trabajador de la Escala Técnica y Administrativa y otro de los restantes. Esta Comisión será elegida por un periodo de dos años pudiendo ser reelegida para periodos sucesivos.

Artículo 26.º—Póliza de seguro.—La Empresa concertará una póliza de seguro que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 1.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que fuera su causa y la cantidad de 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente de éste.

CAPITULO VI

Artículo 27.º—Plus de toxicidad.—El personal que realice trabajos que la Dirección Provincial de Trabajo determine como tóxicos, se le abonará el 20 % del salario día trabajado en concepto de plus de toxicidad.

Artículo 28.º—Plus de nocturnidad.—Se establece un plus de nocturnidad de acuerdo con lo establecido en el art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

Artículo 29.º—Dado que en esta Empresa las horas extraordinarias se producen de acuerdo con lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 35.3 serán cotizadas a la Seguridad Social con el tipo que determina el Real Decreto 1/85 y O. M. de 15-1-85. Estas horas extraordinarias se abonarán de acuerdo a la siguiente tabla.

Categorías	Normales	Nocturnas	Festivas
Técnico Superior A	1.334	1.601	1.867
Técnico Superior B	1.212	1.454	1.696
Ayudantes Ingenieros	1.189	1.427	1.664
Topógrafos 1.ª	1.153	1.383	1.615
Topógrafos 2.ª	1.136	1.363	1.590
Auxiliares Técnicos	732	878	1.025
Licenciados	1.334	1.601	1.867
Sin Licenciados a cargo	1.212	1.457	1.696
A.T.S.	1.158	1.389	1.620
Jefe de Grupo	1.189	1.427	1.664
Jefe de Sección	1.172	1.402	1.635
Subjefe de Sección	1.169	1.383	1.615
Oficial 1.º Advo.	1.143	1.368	1.596
Oficial 2.º Advo.	935	1.122	1.309
Auxiliar Advo.	920	1.104	1.287
Telefonista	721	865	1.010
Encargados de Almacén, Cobradores y Lectores e Inspectores	1.076	1.291	1.507
Cobradores y Lectores	1.001	1.201	1.402
Auxiliares de Lectores	920	1.104	1.287
Conserjes	924	1.109	1.294
Porteros	732	878	1.025
Botones	467	559	652
Sras. Limpieza	282	338	397
Aprendiz	467	559	652
Capataz	1.186	1.422	1.660
Subcapataz	1.136	1.363	1.590
Oficiales de 1.ª	1.076	1.291	1.507
Oficiales de 2.ª	945	1.134	1.350
Oficiales de 3.ª	859	1.030	1.188
Conductores	967	1.160	1.355
Vigilantes	859	1.030	1.188
Capataz Peones	847	1.015	1.185
Peón especialista	762	915	1.067
Peones	751	901	1.051

CAPITULO VIII

Artículo 30.º—La Empresa concederá préstamos a sus empleados por valor de dos mensualidades, a descontar siempre la misma cantidad en los catorce meses siguientes al que se concedió éste. Estos anticipos no podrán solicitarse de nuevo hasta no haber saldado la totalidad del concedido.

Se establece la cantidad de 2.311.200 pesetas para ayudas a los empleados del Servicio, destinadas a la adquisición de viviendas o mejoras de éstas. Se destina a cada solicitante la cantidad de 577.800 pesetas para la adquisición de vivienda y la cantidad de 288.900 pesetas para la mejora de ésta, adjudicándose estos préstamos por sorteo, si la cantidad establecida fuese inferior a la correspondiente al número de solicitudes.

No podrán optar al préstamo de adquisición de vivienda los productores que ya posean vivienda propia, salvo en el caso que queden desiertos estos préstamos.

Dichos préstamos serán reintegrados por el empleado en el periodo de doce años, con un interés de un 6 % anual, a descontar la misma cantidad mensualmente.

Artículo 32.º—Fiesta Patronal.—Se mantiene como fiesta patronal el día primero de junio, que se considera festivo a todos los efectos. La celebración del acto de confraternidad entre el personal del Servicio y el Consejo de Administración, correrá a cargo del Servicio.

CAPITULO X

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 33.º—En compensación de las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación de trabajadores, en su nombre y en el de sus representantes, se compromete y obliga a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado en orden a su mayor eficacia, rendimiento y estímulo al trabajo.

Artículo 34.º—Todo el personal que realice las correspondientes guardias semanales y festivas, percibirá una gratificación, cuya cuantía será de 9.892 pesetas por cada semana de guardia, incluido el domingo. Si entre

semana hubiere algún día festivo se abonará por cada día festivo 2.473 pesetas.

CLAUSULAS ADICIONALES

A) Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas que los trabajadores hayan adquirido o adquirieran en lo sucesivo, por disposición legal, pacto o acuerdo de la Empresa.

B) En todo lo no pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 27 de enero de 1972 y en el Estatuto de los Trabajadores.—(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 371/86, a la Empresa "Madecas, S. A.", con domicilio en Avda. del Ferrocarril, 42, Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 de la Ley Gral. de la S. S. por Decreto 2065/74, de 30 de mayo, en relación con los arts. 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 y por un importe total de cuatro mil treinta y dos pesetas (4.032 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Madecas, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 13 de junio de 1986.— Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 372/86,

a la Empresa "Madecas, S. A.", con domicilio en Avda. del Ferrocarril, 42, Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 de la Ley Gral. de la Seguridad S. por Dto. 2065/74, de 30 de mayo, en relación con los arts. 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966, y por un importe total de cuatro mil setecientos treinta y nueve pesetas (4.739 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Madecas, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 13 de junio de 1986.— Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 373/86, a la Empresa "Madecas, S. A.", con domicilio en Avda. del Ferrocarril, 42, Ponferrada (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 de la Ley Gral. de la Seguridad S., por Dto. 2065/74, de 30 de mayo, en relación con los arts. 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 y por un importe total de cuatro mil treinta y dos pesetas (4.032 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 23 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Madecas, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 13 de junio de 1986.— Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 380/86, a la Empresa Gabriel Domínguez Suárez, con domicilio en Avda. de la Facultad, 7, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/1974 de 30 de mayo en relación con los arts. 24, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28-12-66 (B.O.E. n.º 312 de 30-12-66), y por un importe total de ciento cuarenta y dos mil seiscientas noventa y tres pesetas (142.693 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Gabriel Domínguez Suárez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 13 de junio de 1986.— Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 469/86, a la Empresa Erpin, S. A. de Seguros, con domicilio en Ordoño II, 17-2.º, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo en relación con los arts. 17, 24, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28-12-66 (B. O. E. n.º 312 de 30-12-66) y por un importe total de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (85.842 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dt.º 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Erpin, S. A. de Seguros y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º L. 479/86, a la Empresa Alejandro González Miranda, con domicilio en Arcipreste de Hita, 1-3, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 de la Ley General de la S. S., por Dto. 2065/1974 de 30 de mayo, en relación con los artículos 25, 28 y 29 de la O. M. de 28-12-66 y por un importe total de ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y siete pesetas (146.157 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dt.º 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Alejandro González Miranda, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 13 de junio de 1986.—Fernando José Galindo Meño. 4677

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Transportes Terrestres JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

SOLICITUD REFUNDICION DE EXPEDICIONES DENTRO DE LA CONCESION IRUN-TUY, CON HIJUELAS (V-3418)

Información pública

Por la Empresa Interurbana de Autocares, S. A. (INTERCAR), titular del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Irún-Tuy, con hijuelas (V-3418), se ha solicitado autorización para refundir expediciones dentro de la concesión Irún-Tuy, con hijuelas (V-3418).

Las expediciones que actualmente se realizan y que se desea refundir, en una sola, son las siguientes:

—Degaña-Ponferrada-Lugo

—Ponferrada-Lugo-Vigo.

Una vez autorizada esta petición, la expedición a realizar sería la siguiente:

—Degaña - Ponferrada - Lugo - Orense - Vigo, con salida de Degaña a las 7,30 horas y salida de Vigo a las 16,30.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurre este itinerario; a las Asociaciones Provinciales de Transportistas, a terceros concesionarios y a todo el público usuario que pueda resultar afectado por la refundición de expediciones solicitada.

León, 17-junio-86.—El Jefe Provincial, Eduardo López Fernández.

4716 Núm. 3100.—2.420 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS ANUNCIO

La Comunidad de Regantes del Canal de Villalquite, con domicilio en Villalquite (León), solicita la autorización de cambio del punto de toma, de las aguas públicas procedentes del río Esla y que tiene autorizadas para riego.

INFORMACION PUBLICA

El nuevo punto de toma de las aguas para el riego, lo desean hacer a unos 200 metros aguas arriba del que tienen autorizado y aprovechando el remanso producido por el azud de hormigón que ha construido la Comunidad de Regantes de Val de San Miguel de la Escalada, Vega de los Arboles y Valle de Mansilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que es-

timen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación H. del Duero, c/ Muro, n.º 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de junio de 1986.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4684 Núm. 3075.—1 980 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva del suministro de dos pasarelas longitudinales para el alumbrado deportivo del Palacio Municipal de Deportes, efectuado por la Empresa Urssa, S. Coop. y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 17 de junio de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4721 Núm. 3103.—1.045 ptas.

**

En cumplimiento de lo ordenado, se anuncia concurso público para llevar a cabo la contratación de las obras de reposición de todas las zanjeas de la ciudad, en lo que afecta a calzadas exclusivamente, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: Será a la baja, de los precios unitarios fijados en el anejo del pliego de condiciones, aumentados en un 10 %.

Duración del contrato: Dos años a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

La documentación se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General.

Fianza provisional: 35.000 pesetas.

Fianza definitiva: 220.000 pesetas.

Las plicas se presentarán de acuerdo con el modelo de proposición figurado al final del presente anuncio, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 13 horas en la citada Oficina, y a la misma se adjuntarán los documentos a que se hace referencia en la Base 7.ª del pliego de condiciones por el que se rige este concurso y la apertura de las proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de presentación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad núm., en nombre propio (o en el de, según poder bastanteado que se acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de León para contratar la reposición de zanjas en calzada, se compromete a su realización a los precios unitarios de:

M. L. de acometida de aguas residuales pesetas (en letra).

M. L. de acometida de agua potable pesetas (en letra).

De acuerdo con la memoria, pliegos de condiciones y demás disposiciones que declara conocer. Fecha y firma del proponente.

León, 16 de junio de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4720 Núm. 3102.—3.335 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Doña Rocío Llanes Ramos, como arrendatario, ha solicitado licencia municipal para la adaptación de un local destinado a bar, en calle Lepanto, 3, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Real Decreto Ley 2806/1982, de 27 de agosto, a fin de que los que se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santa María del Páramo, a 17 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4689 Núm. 3078.—1.100 ptas.

★

Aprobados los padrones de contribuyentes y documentos que seguidamente se relacionan, se exponen al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones:

1.º—Padrón de tasas de desagüe de canalones y alcantarillado, para 1986.

2.º—Padrón general de contribuyentes por arbitrios y tasas, que comprende: Escaparates y letreros, entrada de carruajes, perros, cementerio, voladizos y tribunas, tránsito de ganados y aprovechamiento de pastos, para 1986.

Santa María del Páramo, a 17 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4689 Núm. 3079.—935 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Don Teodosio Benítez Castrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Hace público: Que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/86 de concesión de créditos por medio del superávit del ejercicio anterior, adoptado el 13 de mayo de 1986, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación las partidas presupuestarias afectadas:

Cap.: 6.—Art.: 61.—Cons. 611-3.—Créditos extra, que se conceden o suplementan: 1.300.000 pesetas.—Total resultante: 1.300.000 pesetas.

A continuación por el Sr. Presidente se declara aprobado definitivamente el expediente de concesión de crédito 1/86 por medio del superávit del ejercicio anterior, por ser nueve el número legal de miembros de la Corporación, haberse obtenido la mayoría absoluta de dicho número.

En Bercianos del Páramo, a 12 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4700 Núm. 3085.—1.540 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1.531/79, de 22 de junio, se hace público que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria del día doce de junio de 1986, acordó fijar la cantidad de 460.438 pesetas a que asciende el importe consignado en el presupuesto para 1986 por este concepto, como indemnización por razón del cargo a los miembros de la Corporación para el año 1986 y a distribuir entre los miembros que la integran en la forma siguiente: El 50 % para el Sr. Alcalde a cobrar mensualmente, y el 50 % restante para los Concejales de derecho de la Corporación a partes iguales y a percibir en el mes de diciembre.

Cebrones del Río, a doce de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4704 Núm. 3086.—1.210 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Valle de Mansilla

Cerrado el ejercicio económico correspondiente al año 1985, por esta Junta Vecinal, se hallan a disposición del público, las cuentas de ingresos y gastos, por espacio de quince días, para su revisión, si procede, en casa del señor Presidente.

Valle de Mansilla, a 18 de mayo de 1986.—El Presidente (ilegible).

4726 Núm. 3108.—605 ptas.

Junta Vecinal de Losada

Aprobado por esta Junta Vecinal de Losada, en Concejo Público celebrado el día 15 del mes actual, el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de esta Entidad Local, queda de manifiesto al público por plazo de treinta días, para que durante citado plazo se puedan formular las reclamaciones que procedan. Con la advertencia de que si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición, quedaría aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Losada, a 16 de junio de 1986.—El Presidente, Aurelio González González.

4772 Núm. 3134.—935 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 1069 del año 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes: de una, como demandante, por don José María Arias Feijoo, mayor de edad, separado, Perito de Minas, vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra como demandada, por la Sociedad Mercantil Anónima "Hullera Oeste de Sabero" domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Enrique Medina Fernández sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demanda contra la sentencia que con fecha 16 de junio de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, con fecha 16 de junio de 1984, en los autos de mayor cuantía, a que se refiere este rollo, y revocando, en lo necesario dicha resolución, por la presente debemos condenar y condenamos, a la demandada "Hulleras Oeste de Sabero, S. A." a que satisfaga al actor, don José María Arias

Feijoo, la cantidad de un millón de pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa condena en las costas de ambas instancias de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don José María Arias Feijoo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza. — Juan Segovia-no.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 3 de junio de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los estrados del Tribunal.—Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiel.

4750 Núm. 3109.—4.730 ptas.

★ ★

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 493 de 1986 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Cementos La Robla, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 7 de abril de 1986 (Sec. B. Expte. 1209/85) que desestimaba el recurso de alzada formulado contra la dictada en 27 de junio de 1985 por la Dirección Provincial de Trabajo y seguridad Social de León que denegaba a "Cementos La Robla, S. A." la solicitud formulada para modificar las condiciones de trabajo de parte de los trabajadores de su plantilla.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido

y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

4727 Núm. 3110.—2.200 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en el expediente de divorcio, número 108/1986, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares.

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de divorcio, número 108/1986, promovido por doña Justa Fernández González, mayor de edad, casada, vecina de León, representada por el Procurador señor Tejerina Álvarez Santullano y dirigida por el Letrado señor González, con don Francisco Sánchez Martos, mayor de edad, en desconocido paradero, quien se encuentra en situación procesal de rebeldía, y.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo decretar y decretó la disolución del matrimonio contraído por doña Justa Fernández González y don Francisco Sánchez Martos, por causa de divorcio y cese efectivo de la convivencia conyugal, que producirá todos sus efectos legales a partir de esta sentencia.

Todo ello sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento.

Firme esta resolución, participé de oficio al Juzgado correspondiente, en cuyo Registro Civil aparezca inscrito el matrimonio de los contendientes, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que en todo momento me remito, y, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de la sentencia, al demandado en rebeldía, en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Carlos García Crespo.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 655 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de junio de 1986.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de José Carlos Fernández Martínez, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, y dirigido por el Letrado don Francisco Sánchez Frieria, contra don Alejandro Calvo Vigo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 164.260 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Alejandro Calvo Vigo y con su producto pago total al ejecutante don José Carlos Fernández Martínez de las ciento nueve mil doscientas sesenta pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley, y pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de junio de 1986.—José Santamarta Sanz.

4729 Núm. 3117.—2.695 ptas.

★ ★

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 635 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de junio de 1986.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de José Carlos Fernández Martínez, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, y dirigido por el Letrado don Eduardo López Sendino, contra don Ricardo Barrul Barrul, que por su incomparecencia

ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 135.400 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ricardo Barrul Barrul, y con su producto pago total al ejecutante don José Carlos Fernández Martínez de las noventa mil cuatrocientas pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley, y pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de junio de 1986.—José Santamarta Sanz.

4730 Núm. 3112.—2.695 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 182/86, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez en representación de Banco Central, S. A., contra los cónyuges don Alberto García Fernández y doña Mercedes González Rubio, mayores de edad y vecinos de La Bañeza (León), Carretera Madrid-Coruña, Km. 302, sobre reclamación de 3.202.072 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º III.—En la ciudad de León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla contra don Alberto García Fernández y doña Mercedes González Rubio, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Alberto García Fernández y doña Mercedes González Rubio y con su producto hacer entrega y cumpligo pago al demandante, con las cos-

tas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 2.202.072 pesetas de principal más costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4731 Núm. 3118.—3.520 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Luis Álvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo núm. 217/85-S, se dictó sentencia de remate, entre partes que se dirán, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 40/86.—En Ponferrada, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El señor don Angel Muñiz Delgado, acctal. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L. (Friger), representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Ramiro Hidalgo, contra don Carlos Reboredo Varela, mayor de edad, industrial y vecino de Lugo, c/ Quiroga, n.º 58-I., declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Carlos Reboredo Varela y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L. (Friger), de la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del

Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía; expido y firmo el presente en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Álvarez Fernández.

4733 Núm. 3120.—3.135 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 834/85, sobre lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 3 de abril de 1984, siendo perjudicada María José Augusto Puente, que estuvo domiciliada en Caboalles de Abajo, se cita a la misma, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de julio próximo a las 11,15 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida Huertas del Sacramento, para celebrar juicio de faltas, apercibiéndole que en otro caso la parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de junio de 1986.—El Secretario (ilegible). 4736

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de notificación*

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 635/84 de este Juzgado se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS:

	<i>Pesetas</i>
Tasa judicial, por Registro	
Dc. 11	60
Tasa judicial, dilig. previas	
artículo 28	100
Tasa judicial, trámite del juicio artículo 28	610
Tasa judicial, despachos artículo 31	2.280
Tasa judicial, artículo 29 ejecución Sta.	90
Indemnización a José Carlos Díez González	10.657
Honorarios Perito Sr. Astorgano	1.000
Reintegro del timbre	1.350
Multa	2.000
Calculado BOLETIN de la provincia	5.500
Total	23.647

Asciende la presente tasación a las figuradas veintitrés mil seiscientas

cuarenta y siete pesetas; que deberán ser satisfechas por la condenada Concepción Alvarez González, actualmente en ignorado paradero; más los intereses legales de 10.657 pesetas, a contar del día primero de julio de 1985 hasta el total pago. Ponferrada, nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a la condenada Concepción Alvarez González, a fin de que en término de tres días alegue lo que a su derecho convenga y de no impugnarla la haga efectiva en este Juzgado, expido y firmo la presente, que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos ordenados, en Ponferrada, nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Begoña Rodríguez Martínez. 4710

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 5/85, seguida a instancia de Fidel Ochoa Alvarez, contra Alfredo Carballo Valtuille, sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí.— Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Alfredo Carballo Valtuille, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — José Rodríguez Quirós. 4600

★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 254/84, seguidos a instancia de Casimiro Blanco Villafañe y otro, contra Servicios, Contratas y Obras, S. A., sobre despido, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis; dada cuenta, únase el precedente escrito, a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a Servicios, Contratas y Obras, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 4649

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 822/83, ejecución 144/83, seguidos a instancia de Miguel Guerrero Cuadrado, contra Transportes Galma, S. L., sobre despido, ha dictado, el siguiente:

Auto.—León, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, y

Resultando: Que hallándose los presentes autos núm. 822/83 en trámite de ejecución núm. 144/83, seguidos a instancia de Miguel Guerrero Cuadrado, contra Transportes Galma, S. L., en reclamación de despido, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo, sin haberlo realizado.

Resultando: Que en la tramitación de esta ejecución, se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que acreditada en autos a medio de la prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma, si en su día fueren hallados.

Vistos los preceptos legales citados, y

demás de general aplicación, Su Señoría Ilustrísima, por ante mí, el Secretario,

Dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a la empresa Transportes Galma, S. L., por la cantidad de 336.826 pesetas, adeudadas al actor Miguel Guerrero Cuadrado, más lo presupuestado para costas, procediéndose al archivo de lo actuado sin más trámites, previa notificación de esta resolución a las partes.

Así lo manda y firma S. S.ª el ilustrísimo señor don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia, de lo que como Secretario, doy fe.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Transportes Galma, S. L., en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. 4601

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 424/86, seguidos a instancia de Angel Medina González y otros, contra Tierras y Caminos, S. A. (TICASA), sobre despido, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diez de julio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Tierras y Caminos, S. A. (Ticasa), actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4737

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 259/86, seguidos a instancia de Félix Alvarez Lago contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento pensión, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de julio próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Rafael Alba González, así como a su Entidad Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 18 de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 4748